

3480.

81/7272
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Marzo 23/43

Proy de Ley sobre la
expedición de certificados
de vida y costumbres

7 Papeles



Orden del Día
2da martes 6 Abril 1943

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 MAR 1943

Número: 6526

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación congresional, por conducto de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley sobre la expedición de certificados de vida y costumbres, llamados también certificados de buena conducta.

Nuestra legislación se refiere, en innumerables casos, a los certificados de vida y costumbres, pero sin determinar los funcionarios públicos competentes, privativamente, para expedirlos, ni establecer penas para los funcionarios que expidan tales certificados sin que ésto sea propio de sus funciones, ni tampoco prevé nuestra legislación el alcance de la responsabilidad civil de las personas particulares que expidan certificados de buena conducta a personas que no los merezcan.

Colmar esos vacíos, de una manera previsora y prudente, es el objeto del proyecto de ley que someto a la consideración legislativa.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

01/4272

x En el Sesión de 15 Mayo

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Será prerrogativa exclusiva de los Gobernadores Civiles de Provincia y de los Síndicos Municipales la expedición de certificados de vida y costumbres (certificados de buena conducta) a las personas domiciliadas en su jurisdicción.

Sin embargo, dichos funcionarios no expedirán tales certificados cuando les conste la existencia de un acto de una autoridad superior que implique desconocimiento de buena conducta, en la persona de que se trate. La expedición, en este caso, se reputará como mal ejercicio de función pública.

Párrafo:
Art. 2.- Los demás funcionarios o empleados públicos, nacionales o municipales, que expidan certificados de vida y costumbres, serán castigados con prisión correccional de quince días a dos meses o con multa de diez a veinticinco pesos o con ambas penas a la vez, sin perjuicio de las penas disciplinarias.

No se consideran certificados de vida y costumbres, los que expidan los miembros del Ministerio Público en los cuales se certifique que una persona no ha sido condenada por crimen o delito.

Art. 3.- Los particulares que expidan certificados de vida y cotumbres en favor de una persona, serán responsables civilmente, hasta por veinticinco pesos, de los actos perjudiciales que realice la persona de que se trate, apoyados principalmente en dichos certificados.

DADA ETC., ETC.....

INFORME DE LA COMISION DE LO INTERIOR Y POLICIA SOBRE EL PROYECTO
 DE LEY RELATIVO A CERTIFICADOS DE VIDA Y COSTUMBRES.

Señores senadores:

El proyecto de ley enviado al Senado por el Poder Ejecutivo, sobre la expedición de certificados de vida y costumbres, llamado también certificados de buena conducta, viene a perfeccionar o completar diversas leyes que crean la necesidad de esos certificados sin determinar los funcionarios a quienes incumbe expedirlos; y establece, además, la necesaria sanción que les debe ser impuesta a quienes los expidan en beneficio de personas que no los merezcan.

A estas útiles disposiciones, que por sí solas se recomiendan, une el proyecto otra que merece especial consideración, porque, a la vez que cónsona con el principio fundamental que consagra y organiza en nuestro derecho privado la responsabilidad civil, se encamina a remediar un mal de antiguo arraigo en nuestras costumbres y a influir en la educación del carácter. El artículo final establece que cuando personas privadas expidan estos certificados en provecho de gente de vida deshonesto o de malos antecedentes, serán civilmente responsables, hasta por \$25.00, de los actos perjudiciales que se realicen apoyados principalmente en ellos.

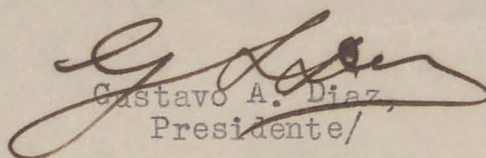
Tenemos que admitir que, por una lamentable debilidad de carácter que nos impide negar lo que no debe ser concedido, es frecuente que personas que ^{son} por sí mismas ^{dignas de} ~~merezcan~~ crédito, favorezcan con certificados y recomendaciones a personas que no lo merecen. y contribuyan de ese modo a causar perjuicios a terceros. La reparación civil que en este proyecto se atribuye a los perjudicados, a más de tener un fundamento jurídico sólido, ejercerá saludable influencia en las costumbres.

Cree, sin embargo, la Comisión Permanente de lo Interior y Policía que el artículo 3o. está redactado en términos que le dan

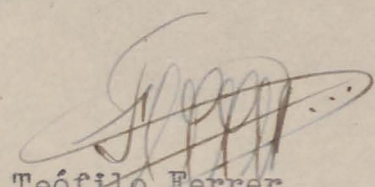
un sentido demasiado general y amplio, y recomienda que sea enmendado de modo que se lea así:

Art. 30.-"Los particulares que expidan certificados de vida y costumbres en favor de personas deshonestas o de malos antecedentes, o que, sin conocer su vida y antecedentes, hubieren dado certificados de mera complacencia, serán responsables civilmente, hasta por \$25.00, de los actos perjudiciales que realice la persona de quien se trate, apoyados principalmente en dichos certificados."

LA COMISION DE INTERIOR Y POLICIA:


Gustavo A. Diaz,
Presidente/

Mario Fermin Cabral
Vicepresidente.


Teófilo Ferrer,
Secretario.

Ciudad Trujillo, Marzo 31 de 1943.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Abril 6, 1943.

450

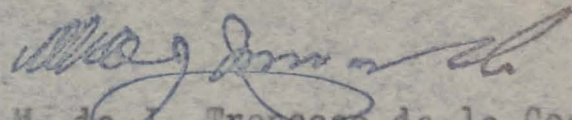
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje N° 6526 de fecha 23 de marzo de 1943 y del anexo proyecto de ley sobre la expedición de certificados de vida y costumbres.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

01/4273

449

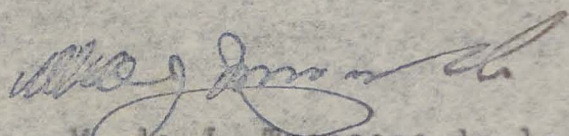
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Abril 6, 1943.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud.,
para los fines constitucionales, el anexo proyecto
de ley sobre la expedición de certificados de vida
y costumbres.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

61/7293



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Será prerrogativa exclusiva del Presidente del Consejo Administrativo, de los Gobernadores Civiles de Provincia y de los Síndicos Municipales la expedición de certificados de vida y costumbres (certificados de buena conducta) a las personas domiciliadas en su jurisdicción.

Sin embargo, dichos funcionarios no expedirán tales certificados cuando les conste la existencia de un acto de una autoridad superior que implique desconocimiento de buena conducta, en la persona de que se trate. La expedición, en este caso, se reputará como mal ejercicio de función pública.

Art. 2.- Los demás funcionarios o empleados públicos, nacionales o municipales, que expidan certificados de vida y costumbre, serán castigados con prisión correccional de quince días a dos meses o con multa de diez a veinticinco pesos o con ambas penas a la vez, sin perjuicio de las penas disciplinarias.

No se consideran certificados de vida y costumbres, los que expidan los miembros del Ministerio Público en los cuales se certifique que una persona no ha sido condenada por crimen o delito.

Art. 3.- Los particulares que expidan certifica-

EL CONGRESO NACIONAL
LA CÁMARA DE SENADORES

3^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 141 de 1943

en el folio del libro letra.....
No 38 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R. de Agosto 1943

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

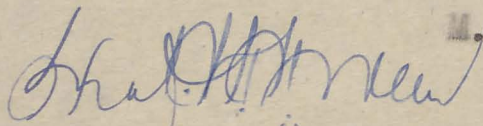
Ley relativa a certificados de vida y

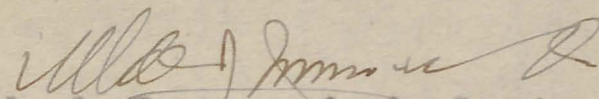
ASUNTO: costumbres.

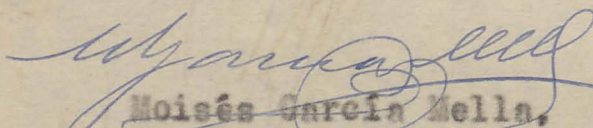
PAG. No. 2

dos de vida y costumbres en favor de personas deshonestas o de malos antecedentes, o que, sin conocer su vida y antecedentes, hubieren dado certificados de mera complacencia, serán responsables civilmente, hasta por \$25.00, de los actos perjudiciales que realice la persona de quien se trate, apoyada principalmente en dichos certificados.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.


Rafael F. Bonnelly,
SECRETARIO.


M. de J. Troncoso de la Concha,
PRESIDENTE.


Moisés García Mella,
SECRETARIO.

CONGRESO NACIONAL

SENADO

LEY

DE

3^a

LEGISLATIVA

REGISTRADA AL No

1419

1913

en el tomo del libro letra
No 3.8 de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina y razón de dos
ejemplares impelimeres.

Ciudad Trujillo, D.R., el día 19

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de abril, 1943.

Núm. 519

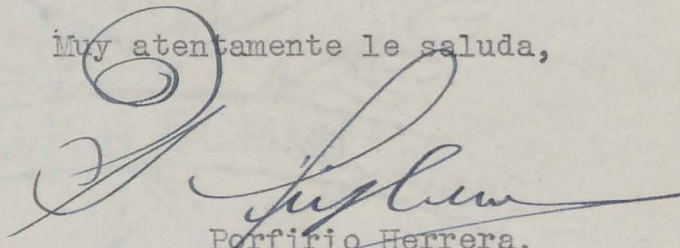
Señor Doctor
Manuel de Jesús Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio número 449 de fecha 6 de abril del corriente, con el cual envió usted a esta Cámara el proyecto de ley sobre la expedición de certificados de vida y costumbres.

Participó que la Cámara de Diputados acogió ese asunto en sesión de hoy y lo remitió luego al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de rigor.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

scnb.

61/7294



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8282

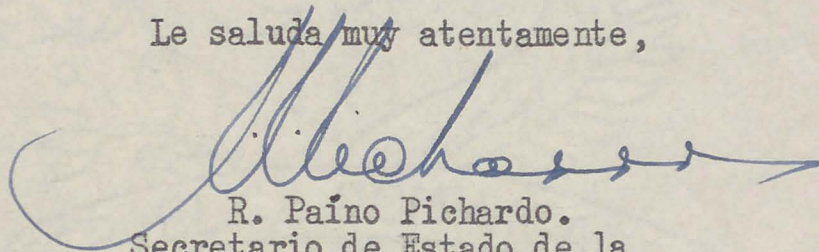
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo,
10 de abril de 1943.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
C i u d a d.

Distinguido Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República tengo el honor de informarle que la Ley sobre expedición de certificados de vida y costumbres votada recientemente por ambas Cámaras Legislativas, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el No. 255.

Le saluda muy atentamente,



R. Paño Pichardo.
Secretario de Estado de la
Presidencia.

C
G/